



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 024-2021-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 024-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE INADMISIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2021, las 18h10.- **VISTOS.-** Agréguese el correo electrónico recibido de [geralmartin@hotmail.com](mailto:geralmartin@hotmail.com) del 16 de febrero de 2021

**ANTECEDENTES.-**

1. El 29 de enero de 2021, ingresó a la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez; y, su abogada patrocinadora, mediante el cual interpuso una denuncia en contra de los señores: abogado Ubaldo Eladio Macías Quinton, juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en Delitos Flagrantes, con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas; e ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral, por interferir en el funcionamiento de la Función Electoral.
2. Luego del sorteo efectuado el 29 de enero de 2021, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 024-2021-TCE. El expediente se recibió en su despacho el 01 de febrero de 2021.
3. Con memorando Nro. TCE-VICE-2021-0004-M, de 02 de febrero de 2021, la doctora Patricia Guaicha Rivera, presentó su excusa dentro de la causa Nro.024-2021-TCE.
4. El 11 de febrero de 2021, mediante Resolución PLE-TCE-1-11-02-2021-EXT, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, aceptó la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del

***Justicia que garantiza democracia***

José Manuel de Abajoal N37 49 y Partete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 024-2021-TCE

Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la causa No.024-2021-TCE.

5. El 12 de febrero de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución PLE-TCE-1-11-02-2021-EXT, se realizó el sorteo electrónico de la presente causa radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez. El expediente se recibió en su despacho el 12 de febrero de 2021, a las 19h27.
6. Mediante auto de 14 de febrero de 2021, dispuse que el denunciante en el plazo de dos días, cumpla con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto señale en forma precisa el lugar donde se citará al o los denunciados.
7. Con fecha 16 de febrero de 2021, mediante correo electrónico remitido a la dirección de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), el denunciante da cumplimiento a lo solicitado en el auto de 14 de febrero de 2021.

**OBJETO Y PRETENSIÓN DEL RECURRENTE**

8. De la revisión del expediente se evidencia que el denunciante interpone una denuncia por infracción electoral muy grave en los siguientes términos:

**En contra del abogado Eladio Macías Quinton, juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en Delitos Flagrantes, argumenta:**

- i) El Juez Eladio Macías Quinton, se extralimitó en sus funciones; y por lo tanto, su conducta es reprochable y carente de probidad notoria
- ii) En el presente caso, el acto jurídico mediante el cual interfiere en las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, es la Medida Cautelar dictada en la cual pretende ordenar que un poder del Estado que constituye la Función Electoral deje de ejercer una de sus atribuciones constitucionales y legales;



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 024-2021-TCE

- iii) Con esta actuación el Juez Eladio Macías Quinton vulnera normas y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
- iv) El Juez Eladio Macías Quinton con esta actuación pretende de manera directa vulnerar los derechos de participación del Movimiento Justicia Social,
- v) Con las medidas cautelares emitidas, pretende que un Consejero del Consejo Nacional Electoral que ha cometido una infracción electoral muy grave; la misma que ha sido sentenciada dentro de la Causa No. 153-2020-TCE, no sea objeto de sanción.
- vi) El Juez Eladio Macías Quinton, de manera directa interfiere en el funcionamiento y accionar del Tribunal Contencioso Electoral, al emitir una medida cautelar contra norma expresa;
- vii) Esta actuación conlleva otra actuación antijurídica, como es el abuso del derecho establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**En contra del ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral, señala:**

- i) Presenta una solicitud de medidas cautelares conociendo que existe norma expresa que prohíbe esta acción;
- ii) Pretenden desnaturalizar el espíritu de las medidas cautelares;
- iii) Esta actuación configura otra acción antijurídica prevista en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;
- iv) Al solicitar medidas cautelares ilegales, inconstitucionales y arbitrarias e inducir a una autoridad al error prevaliéndose de su condición de autoridad electoral, ha adecuado su conducta a lo dispuesto en el artículo 279, numerales 7 y 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- v) Al desconocer las sentencias emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral, el consejero y el juez, han incurrido en un presunto delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente (Art. 282 del COIP)

El denunciante señala textualmente su pretensión, al tenor de lo siguiente:



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 024-2021-TCE

**“AB. UBALDO ELADIO MACÍAS QUINTON**

1. Se proceda a la **DESTITUCIÓN** del Juez Ab. Ubaldo Eladio Macías Quinton por cuanto se ha demostrado la interferencia en las funciones del Tribunal Contencioso Electoral de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas - Código de la Democracia;
2. Se imponga al Juez Ab. Ubaldo Eladio Macías Quinton el máximo de la multa esto es setenta salarios básicos unificados;
3. La suspensión de los derechos de participación por cuatro años.”

**“ING. JOSÉ CABRERA ZURITA**

1. Se proceda a la **DESTITUCIÓN** del ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral por haber adecuado su conducta de conformidad a lo establecido en el numeral 12 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas-Código de la Democracia;
2. Se imponga al ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral el máximo de la multa esto es setenta salarios básicos unificados;
3. Le suspensión de los derechos de participación por cuatro años; y,
4. Se ponga en conocimiento de la Fiscalía General del Estado la actuación cometida por el señor José Cabrera de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
5. Se ponga en conocimiento del Consejo de la Judicatura y de la Corte Constitucional del Ecuador, la actuación cometida por el Juez Eladio Macías Quinton, con la finalidad de que ejerzan su propio régimen disciplinario, por error inexcusable.”

**ANÁLISIS JURÍDICO**

De la lectura del escrito de denuncia se evidencia que el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez; y, su abogada patrocinadora, hacen referencia al cometimiento de una infracción electoral muy grave derivada de la emisión de una medida cautelar por parte del abogado Ubaldo Macías Quinton, servidor público judicial, en favor de su peticionario el ingeniero José Cabrera Zurita, servidor público electoral, presuntamente por que la misma habría sido emitida en contra de norma expresa e interfiriendo en la independencia de la Función Electoral; así también, el denunciante asegura que el ingeniero José Cabrera Zurita, al solicitar esta medida cautelar y al pretender desnaturalizar el espíritu de estas medidas, habría adecuado su actuación en una acción antijurídica.

El artículo 245.4 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y, artículo 11 numeral 3 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral determinan las causales por las que, el juez o el pleno del este Tribunal pueden inadmitir las causas que llegar a su conocimiento.



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 024-2021-TCE

De esa manera el juez puede inhibirse de conocer el fondo de una denuncia que no llena las condiciones que la ley exige para ser tratada, dejando a salvo la posibilidad de que el actor acuda a la administración de justicia electoral una vez que corrija las circunstancias que provocaron la inadmisión. Tomando en cuenta, además que la ley, establece dos años para presentar denuncias<sup>1</sup>, al igual que el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en su artículo 212.

La figura de la inadmisión se da para que el juzgador asegure que tramitará y resolverá un proceso cuando no exista algún impedimento procesal o circunstancia que obstaculice su continuidad, con todas las garantías del debido proceso y esté en posibilidad de ejercer la tutela efectiva de los derechos de todas las partes procesales.

En este contexto, es necesario precisar que, el denunciante solicita expresamente que tanto el abogado Ubaldo Macías Quinton, Juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en Delitos Flagrantes, como el Ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral, sean juzgados conforme lo establecido en los artículos 275, 279 numeral 7 y 284 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia, pretensión que en virtud de las calidades de los dos servidores judicial y electoral, respectivamente, no pueden sustanciarse por un mismo procedimiento.

Por lo expuesto, resuelvo:

**PRIMERO:** Inadmitir a trámite la denuncia por infracción electoral muy grave, presentado por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, Listas 11 (E); y, su abogada patrocinadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.4, numeral 3, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 11, numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO:** Notifíquese con el contenido del presente auto

2.1. Al denunciante abogado Jimmi Román Salazar Sánchez y a su patrocinadora en los correos electrónicos: [geralmartin@hotmail.com](mailto:geralmartin@hotmail.com); y, [grouplaw.cia@hotmail.com](mailto:grouplaw.cia@hotmail.com); y, [abg.jimmisalazars@outlook.com](mailto:abg.jimmisalazars@outlook.com); y, a la casilla contencioso electoral 060

<sup>1</sup> Código de la Democracia, artículo 304



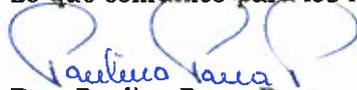
**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 024-2021-TCE

**TERCERO:** Publíquese el presente Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.-

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Barra  
**SECRETARIA RELATORA**



***Justicia que garantiza democracia***

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec